



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, quince de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado	LUIS ANGEL VERGARA OSORIO
Radicado	05 670 40 89 001 2018-00240-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	500 DE 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la entidad demandante y la apoderada general, solicitando la terminación del proceso por pago, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

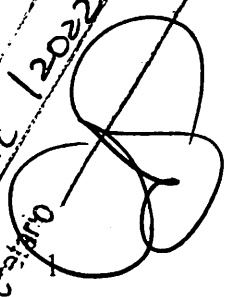
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARIA BERRIO GARCÍA
Jueza


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
153
16-DIC-2022
f. secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, quince de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL ESPECIAL-PERTENENCIA-PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
Demandante	ROSA INES ARENAS URIBE
Demandados	HEREDEROS DE MARIA CLARIZA GIL Y OTROS
Radicado	05 670 40 89 001 2022 00180 00
Decisión	RECHAZA DEMANDA
Auto INTER.	496 de 2022

Revisada la subsanación de la demanda, se observa que no se cumplió con lo solicitado en el auto proferido 15 de noviembre del presente año, toda vez no se aportaron los registros civiles de nacimiento de los señores ALSERSIO, ABRAHAN, LEOPOLDO, MANUEL, MARIA DEL CARMEN, TULIA Y ANA FRANCISCA, quienes al parecer son CALLEJAS GIL, para efectos de acreditar el parentesco con la señora MARIA CLARIZA GIL CARDONA, máxime que se solicitó el emplazamiento de los herederos determinados de esta.

De otro lado, tampoco se corrigió el poder en tal sentido, es decir, indicando quienes son los herederos determinados de la señora GIL CARDONA, titular del derecho real de dominio del bien que se pretende usucapir.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho RECHAZA la presente demanda, sin perjuicio de que sea presentada nuevamente. Artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL DE RIOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito
Nº 153
FECHA 16-Dic-2022
El secretario 